JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 27 SEP 2012

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Carrera

MODIFICACIÓN PUNTUAL M-004 DE REVISIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS

RECTIFICACIÓN DE UBICACIÓN DE ZONA CON PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA "MATANEGRA".

USAGRE - BADAJOZ.

PROMOTOR: **Ilmo. Ayuntamiento de Usagre**

FECHA: **NOVIEMBRE 2012.**

27 DIC 2012

ÍNDICE

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1.-ANTECEDENTES

1.2.-PLANEAMIENTO VIGENTE

1.3.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1.4.-EMPLAZAMIENTO

1.5.-SITUACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE

1.6.-CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1.-DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

2.2.-MARCO LEGAL. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE.

3.- REFUNDIDO PLANOS

4.- ANEJOS

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

27 DIC 2012

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

1.-MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

Se redacta la siguiente Modificación Puntual nº004 de la Revisión de Normas Subsidiarias de Usagre por encargo del Ilmo. Ayuntamiento de Usagre a la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, con número de registro 201100001251, de 05 de diciembre de 2011.

1.2. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Municipio de USAGRE dispone de Revisión de Normas Subsidiarias *(R1-NNSS)* que fueron revisadas y aprobadas definitivamente el 05 de julio de 1999 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura el 25 de enero de 2000.

- Posteriormente fue objeto de varias modificaciones con el siguiente contenido:

- *Modificación -001 de R1-NNSS, que afecta al art 142,* aprobada definitivamente y publicado en DOE el 16 de junio de 2010.

- *Modificación-002 de R1-NNSS (modificación puntual nº1/2008) que afecta al art 144.2,* aprobada definitivamente y publicado en DOE el 17 de Junio de 2010.

- *Modificación-003 de R1-NNSS que afecta al art 172.g,* aprobada definitivamente y publicado en DOE el 17 de junio de 2010.

No se ha iniciado trámite de Homologación de las Normas Subsidiarias a las disposiciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

1.3.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación Puntual nº 004 de las Normas Subsidiarias de Usagre (Badajoz) tiene por objeto ubicar con exactitud una zona susceptible de protección arqueológica en el término municipal, tras haberse comprobado en las actuales normas cierto error en la situación geográfica del mismo en un plano de ordenación, y que provoca, por otra parte, la desprotección de dicho patrimonio histórico.

27 DIC 2012

Los objetivos que plantea la presente Modificación, a modo de ejercer una labor de tutela sobre los bienes patrimoniales culturales e históricos son:

- Ubicar la posición exacta de un yacimiento arqueológico catalogado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Garantizar un protección adecuada de dicho patrimonio, que permita resaltar la trascendencia cultural del yacimiento y su valor patrimonial, ajustando su ámbito de protección o área de respeto a las coordenadas proporcionadas en por el órgano autonómico encargado de dicha protección.

Con esta finalidad se plantean las siguientes innovaciones:

a) Delimitar con exactitud dentro del término municipal la ubicación del yacimiento arqueológico de Matanegra documentado y delimitado en la Carta Arqueológica Municipal de Usagre existente en la base de datos de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

b) Dejar libre de protección arqueológica suelo no urbanizable del territorio municipal de Usagre que se ha visto calificado erróneamente por dicha afección, cuando su clasificación adecuada es suelo no urbanizable común.

Con la presente modificación puntual de las Normas subsidiarias no se plantea reclasificar nuevos suelos, por lo que el modelo territorial no se verá alterado manteniendo el establecido en el Plan General vigente.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Secretario de la Comisión de Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Bula Cordero

1.4.- EMPLAZAMIENTO

La Modificación que ahora se plantea, propone cambios que afectan de manera exclusiva a los terrenos del término municipal que se hallan clasificados como:

- Suelo No Urbanizable con protección arqueológica (SNUC)
- Suelo No Urbanizable común

Se adjunta el Plano de Ordenación de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se recoge, el ámbito geográfico de los terrenos que están clasificados como Suelo No Urbanizable Común y SNUC con protección arqueológica, necesitando la presente propuesta introducir

27 DIC 2012

cambios en la calificación de los mismos. (Rectificación del tramado que aparta la protección arqueológica a las zonas que lo componen. Plano nº 1-7).

1.5.- SITUACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE.

La zona, objeto de actuación, se encuentra definida en el plano 1-7 de ordenación de las NN.SS. y se describe a continuación según la memoria de ordenación de las normas vigentes.

YACIMIENTO Nº:	3.
DENOMINACIÓN:	LAS PIZARRAS, LA VENTA Y **MATANEGRA.**
SITUACIÓN:	Está localizado en los planos del proyecto a escala 1:10.000.-
PROPIETARIO DEL TERRENO:	privado
TIPO:	VILLAS.
CLASIFICACIÓN CULTURAL:	ROMANA
MATERIALES:	Cerámicos, vidrios y monedas.
BIBLIOGRAFÍA:	Carmona Pérez y otros, Usagre informe arqueológico, revista de Estudio Extremeños XXXII, 1976, Crónica de la Villa de Usagre de J. Larrey.

OBSERVACIONES: Hay restos constructivos. En la venta existen murallones de un gran pantano destruido. **Y en Matanegra se han encontrado murallones de dos pantanos y abundantes sillares de granito, hallándose también elementos de arquitectura decorativa.** En las pizarras debió estar asentada una gran villa, a juzgar por los objetos de cerámica y de otras clases encontrados.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Cordero

27 DIC 2012

La zona descrita anteriormente, afectada por la protección arqueológica en suelo no urbanizable se encuentran regulada en los artículos 172.h) y 196.2 de las N.N.S.S. de Usagre.

Dichos artículos estableces de forma textual lo siguiente:

"Art. 172.- Zonificación y condiciones.

El suelo no urbanizable municipal, es decir, los terrenos exteriores a la delimitación del suelo urbano, delimitados en los planos correspondientes del proyecto, se calificarán según la siguiente zonificación:

a)

b)

c)

d)

f)

g).....

h) Suelo no urbanizable de protección arqueológica. Todos aquellos terrenos donde se han encontrado vestigios de interés arqueológico han sido tramados para su protección, a fin de que en su momento puedan ser objeto de investigación por arqueólogos especializados. Entre las diversas zonas protegidas con este fin citamos: la Villa Romana de la Venta, la Villa Romana de Matanegra, la Villa Romana de las Pizarras, el Yacimiento del cacolítico El Mingálvaro, el Yacimiento del cacolítico de Santa María, y el Campo de Cistas de Las Mayas. En las zonas protegidas con este fin, queda absolutamente prohibido realizar cualquier clase de construcción , incluídas alambradas o tapiales. Las personas que encontrasen algún objeto de carácter arqueológico, deberán presentarlo al Ayuntamiento de Usagre, para que adopte las medidas que establece la legislación vigente."

"Art. 196.2.- Zonas arqueológicas.

1.-

2.-.....

Son zonas de protección las siguientes:

a)

b)

c)

d)

e) Villa Romana de Matanegra

f)

g)

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

1.6 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Tal y como ha quedado reflejado en el objeto de la modificación, solamente serán los Planos de Ordenación dónde se recoge la ubicación de dicho yacimiento y dónde debería ubicarse, los que se verán afectados por esta propuesta de Modificación, sin que el articulado

27 DIC 2012

de la Norma sufra cambio alguno, tan sólo varía la descripción del yacimiento expuesta en la memoria de ordenación de las normas urbanísticas (se añade a la misma el plano 1-8), pues el nombre del yacimiento y de la zona dónde se encuentran no varían, y las condiciones urbanísticas que los regulan tampoco.

Se describe a continuación lo anteriormente expuesto,

Planos afectados por la modificación:

- Plano 1.7
- Plano 1.8

En ellos se ha variado la posición del yacimiento de Matanegra estableciendo el tramado del mismo, en la ubicación que nos facilitado la Dirección general de Patrimonio :

- Se señala en el plano 1-8 de las NNSS de Usagre, una zona de protección arqueológica (YAC. 74278) de 200 m. de radio en las coordenadas U.T.M.: 74126.34, 4252010.75.
- Se suprime en el plano nº 1-7 de las NNSS de Usagre, la zona de protección arqueológica marcada en el mismo.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rubio Cordero

27 DIC 2012

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias actuales ha traído consigo la elaboración de informes por parte de organismos especializados (Dirección General de Patrimonio cultural) que conllevan la aparición de nuevas determinaciones, de las cuales algunas no se encuentran recogidas en los documentos de planeamiento y otras lo hacen de forma errónea y dificultan la normal gestión urbanística municipal, como es el caso propuesto en este documento.

Se ha comprobado la ubicación inexacta del yacimiento arqueológico de la villa Romana de Matanegra en los planos de ordenación de las Normas Subsidiarias de Usagre, por lo tanto pasa a se objeto de corrección la posición exacta de la zona de protección arqueológica de dicha villa.

Dicho error fue detectado por el propio Ayuntamiento en la tramitación de un expediente de Calificación urbanística al ser emitido informe sectorial por la Dirección General de Patrimonio Cultural al tratarse de una zona afectada por dicha protección. En sesión plenaria de fecha 27 de octubre de 2001 el pleno del Ayuntamiento aprobó la rectificación del error material que señala en el plano nº 1-7 de especificaciones del suelo no urbanizable de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Usagre, una zona de protección arqueológica existente en la parcela nº 17 del polígono 63 del catastro de rústica del término municipal de Usagre, debiendo estar marcada en la parcela nº 10 del mismo polígono 63 y que correspondería señalar en el plano nº 1-7 y 1-8 de la Revisión de las Normas Subsidiarias, aprobando asimismo el inicio del expediente de modificación puntual consistente en :

- Señalar en el plano 1-7 y 1-8 de la R1-NNSS de Usagre, una zona de protección arqueológica (YAC. 74278) en las coordenadas U.T.M.: 74126.34, 4252010.75.
- Suprimir del plano nº 1-7 de la R1-NNSS de Usagre, la zona de protección arqueológica marcada actualmente.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

27 DIC 2012

Con la modificación se pretende corregir la ubicación de ese yacimiento ajustándolo al informe facilitado por el órgano competente, en este caso Dirección General de Patrimonio Cultural, desafectando a la vez de dicha protección la zona que hasta ahora estaba delimitada como tal, pues según dicho estudio no forma parte de la carta arqueológica de Extremadura.

Al respecto hay que decir que la necesidad de la preceptiva emisión de informe favorable por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente con carácter previo a la aprobación definitiva de la presente propuesta de Modificación, así como la Evaluación estratégica de planes y proyectos constituye una garantía adicional de la protección de los valores medioambientales que pudieran verse afectados por la modificación propuesta.

En definitiva, la nueva redacción se ajusta a criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general, posibilita un uso acorde con las prescripciones de la LSOTEX para el Suelo no urbanizable protegido, para que las protecciones establecidas en el mismo se adapten a la realidad geográfica sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria y cumplen los objetivos considerados en las normas vigentes.

2.2.-MARCO LEGAL. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE.

El contenido de la Modificación Puntual se ajusta a lo dispuesto por la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX). Es de aplicación el artículo 80 "Régimen de innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística" y en concreto el 80.1. "...*Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones...*".

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
[illegible]
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

La propuesta de Modificación no se ve afectada por el contenido de los artículos 27 al 30, ni 103 y 105 del Reglamento de Planeamiento.

27 DIC 2012

Esta innovación de Planeamiento no altera los criterios territoriales básicos de la LSOTEX, sus objetivos ni las determinaciones relativas a la definición del esquema de articulación territorial, y puesto que no afecta a las determinaciones de la ordenación estructural, debe considerarse comprendida en el apartado 1 del artículo 104 del mencionado texto legal, valga esto último en relación a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y por lo tanto tiene el carácter de Modificación, cumpliéndose a la vez lo establecido por el artículo 67 de la LSOTEX y lo dispuesto en el artículo 9.1 de las N.N.S.S.:

"La alteración de las determinaciones de estas Normas se considerará como modificación, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo."

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
La Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Cotrina

De igual forma, la Modificación propuesta no se ve afectada por el contenido del artículo 74 de la Ley 15/2001 ya que no aumenta ni el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno, ni desafecta el suelo de un destino público, ni descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, por lo que no es necesario contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento.

La formulación y tramitación de la presente Modificación Puntual de la Revisión de Normas Subsidiarias de Usagre deberá realizarse conforme a lo previsto en los artículos 76 a 82 de la LSOTEX y a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en el Título Cuarto: Tramitación de los Instrumentos de Ordenación, artículo 108 y siguientes.

Por otra parte, entendiendo el planeamiento como instrumento al servicio de la comunidad a la que se destina, se justifica que, mediante el cumplimiento de los mecanismos reglamentarios previstos en el ordenamiento urbanístico, se adopten medidas como las propuestas que den respuesta a la realidad social actual.

Así pues, la modificación puntual cumple con las reglas establecidas en el art. 80.5 de la LSOTEX ya que la conveniencia de esta modificación está claramente justificada si partimos de la base de que la zona amparada actualmente por la protección arqueológica en la R1-NN.SS. de Usagre no está localizada con exactitud, lo que conlleva a un error, tanto gráfico

27 DIC 2012

como de articulado, que implica que la iniciativa de la propuesta sea de carácter público, tanto por el hecho de que es el propio Ayuntamiento el que pretende que la legislación urbanística refleje auténticamente la realidad física del territorio, como que dicha realidad sea digna de la, hasta ahora *eximida*, protección que se exige a ciertas zonas de alto valor cultural y patrimonial y que, por otra parte, queda establecida en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

El artículo 5 del mismo texto enumera entre los fines de la actuación pública de carácter urbanístico: "*b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.*" El cambio de ubicación de la protección propuesta, contribuye de forma efectiva al cumplimiento de los fines arriba señalados, en cuanto trata de vincular el uso del suelo en coherencia con el grado de protección jurídica está contemplando para los yacimientos arqueológicos.

La Modificación propuesta, es la cuarta presentada desde la aprobación de las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que no resulta necesaria la presentación de la versión completa y actualizada de las Normas Subsidiarias regulada en el artículo 82.5 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Bute Cerdera

27 DIC 2012

3. REFUNDIDO DE PLANOS

3.1. PLANOS A MODIFICAR:

- PLANO DE ORDENACIÓN Nº 1.7: ESPECIFICACIONES EN SNU
- PLANO DE ORDENACIÓN Nº 1.8: ESPECIFICACIONES EN SNU

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 27 SEP 2012

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Angel Ruiz Cordero

27 DIC 2012

3.2. PLANOS MODIFICADOS:

- **PLANO DE ORDENACIÓN Nº 1.7: ESPECIFICACIONES EN SNU**
- **PLANO DE ORDENACIÓN Nº 1.8: ESPECIFICACIONES EN SNU**

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

27 DIC 2012

4. ANEJOS

Se adjuntan como documentación complementaria:

- Copia de la ubicación del Yacimiento según la carta arqueológica del municipio (documento 1)
- Informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural referentes a una calificación urbanística tramitada en relación a la zona y al tema planteado en la modificación propuesta (documentos 2, 3, 4, 5)

Llerena, diciembre de 2012

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y TERRITORIO.

Fdo: Sylvia Soult Guerrero.

Asesora- jurídica de la O.G.U.A.V.T.

Fdo: María José García García

Arquitecta-directora de la O.G.U.A.V.T.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 27 SEP 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

27 DIC 2012